



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS**

**LA TRATA DE PERSONAS. UN ESTUDIO PARA DETERMINAR SU
MODUS OPERANDI EN LA SUSTRACCIÓN DE ADOLESCENTES EN MÉXICO.
(2010-2016)**

**TESIS
PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:
MARÍA JOSÉ ARGÜELLES CRUZ**

**DIRECTORA DE TESIS:
M.D. YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA**



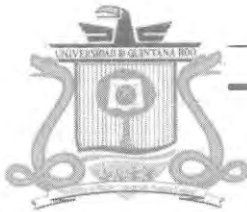
**UNIVERSIDAD DE
QUINTANA ROO
CONTROL ESCOLAR
TITULACIONES**

Chetumal, Quintana Roo, México, julio 2018.



**Universidad de
Quintana Roo**

**División de Ciencias Sociales y
Económicas Administrativas**



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

**“LA TRATA DE PERSONAS. UN ESTUDIO PARA DETERMINAR SU
MODUS OPERANDIS EN LA SUSTRACCIÓN DE ADOLESCENTES EN
MÉXICO. (2010-2016)”**

Presenta: María José Argüelles Cruz.

Tesis elaborada bajo supervisión del Comité de Asesoría y
aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS:

Director: _____

M.D. Yunitzilim Rodríguez Pedraza

Asesor: _____

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría

Asesor: _____

M.D. Juan Valencia Uriostegui



Chetumal, Quintana Roo, México, julio 2018.



Agradecimientos

A mi Sr. Padre, José Argüelles Ruiz...

Por creer tanto en mí, como nunca nadie lo ha hecho. Por estar siempre con una sonrisa, con las palabras correctas para lograr ayudarme a recuperar los ánimos en esos días en lo que siento que ya no puedo seguir. Por sus consejos, los valores y el gran ejemplo que ha sido para mí a lo largo de mi vida.

A mi Sra. Madre, Josefina Cruz Pérez...

Por estar siempre a mi lado, cuidándome, queriéndome, por enseñarme a ser cada día mejor persona y dar lo mejor de mí, por ser una gran motivación para salir adelante.

INTRODUCCIÓN

La trata de personas es un fenómeno delictivo que se encuentra extendido por todo el mundo: miles de personas víctimas de este delito, particularmente mujeres, niñas y niños, son captados, trasladados, vendidos y comprados con fines de explotación.

Hoy día, este delito se considera el tercer negocio ilícito más lucrativo del mundo, sólo superado por el tráfico de drogas y de armas, y cada año genera ganancias que van de 32,000 a 36,000 millones de dólares, aproximadamente, según estimaciones del Foro de Viena para Combatir la Trata de Personas, organizado por diversas agencias de las Naciones Unidas.

Asimismo, se calcula que de 2 a 4 millones de personas son captadas cada año con fines de trata en el mundo, de las cuales entre 800,000 y 900,000 son trasladadas a través de las fronteras para ser sometidas a algún tipo de explotación laboral o sexual.

El término víctima está relacionado con los daños que se infligen a una persona por el abuso del poder y se encuentra contenido en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, 47 donde se explica que son víctimas quienes: [...] individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder, además de las que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

ÍNDICE

Introducción	4
--------------	---

CAPÍTULO I

La Trata de Personas

I.1 Concepto	7
I.2 Diferencia entre trata de personas y tráfico de personas.	9
I.3 Antecedentes de la trata de personas	12
I.4 Marco Jurídico aplicable	12
I.4.1 A nivel internacional	15
I.4.2. A nivel nacional	17
I.4.3 A nivel estatal	18

CAPÍTULO II

Etapas del delito de Trata de Personas en México.

II.1 Clasificación de las actividades ejercidas sobre los adolescentes tratados.	
II.1.1 Sexual	19
II.1.2 Laboral	23
II.1.3 Servidumbre	24
II.1.4 Venta de menores	25
II.1.5 Comisión de delitos	25
II.1.6 Tráfico de órganos	26
II.1.7 Esclavitud	27
II.2 Factores de vulnerabilidad para la trata de adolescentes.	28
II.2.1 Característica personales de la víctima	28
II.2.3 Factores de vulnerabilidad	29
II.3 Etapas del procedimiento de la trata de personas	30
II.3.1 Enganche o reclutamiento de las víctimas	31

II.3.2 Traslado de las víctimas	31
II.3.3 Métodos de control	32

CAPÍTULO III

Prevención, asistencia y restauración del daño para las víctimas que sufrieron el delito de Trata de Personas.	39
III.1 Protocolo de Palermo	41
III.2 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	43
III.3 Fondo de Población de las Naciones Unidas	45
III.4 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	46

CAPÍTULO IV

Propuesta de un Protocolo para la atención y reparación integral y prevención de los adolescentes como víctimas de trata de personas.	48
Conclusiones	52
Fuentes de información	54

CAPÍTULO I

LA TRATA DE PERSONAS

I.1 Concepto

Para poder entender lo que significa la trata de personas, se necesita definir de manera exacta todo lo que esto implica.

La definición más completa y exacta de "trata de personas", se puede encontrar en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, más conocido como el "Protocolo de Palermo", firmado en el año 2000 y ratificado por México en el año 2003, donde de manera universal se define de la siguiente manera:

“Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

Fue mediante el Protocolo de Palermo, que los Estados que forman parte, se comprometieron a desarrollar instrumentos que ayuden con la erradicación de las actividades de este delito así como prevenirlo. También fue estímulo para la creación de sanciones para los tratantes y protección y ayuda para las víctimas.

Al hablar de trata de personas, se debe mencionar que se divide en dos: trata externa y trata interna.

Se habla de trata externa, cuando en esta actividad participan diferentes países, a modo que las víctimas que han sido elegidas son trasladadas o desplazadas a terceros países.

A diferencia de la trata de tipo externa, la interna se desarrolla en el interior del mismo país sin necesidad de traspasar las fronteras nacionales. La víctima solamente es trasladada de un lugar a otro dentro del mismo país. (Defensoría del Pueblo, 2014, pág. 5)

¿Cómo saber quiénes cometen el delito de trata? Cuando la persona promueva, solicite ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue, o reciba a una persona mediante el uso de la violencia, el engaño o el abuso del poder con la finalidad de obligarla a realizar actividades sin su consentimiento. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, pág. 11)

1.2 Diferencia entre trata de personas y tráfico de personas

Para hablar de lo que implica la trata de persona, es necesario dejar en claro que la trata y el tráfico a pesar de estar relacionadas entre sí, no son lo mismo, por lo tanto hay que diferenciar lo que significan estas dos actividades.

Como señala la Organización Internacional para las Migraciones (2006) que de acuerdo con el Protocolo de Palermo la Trata se encuentra formada por tres componentes, según lo establecido en su definición en su artículo tercero. Por lo tanto, se clasifica de esta forma.

- **Una actividad**, que se refiere a lo que es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de las personas a tratar.

- **Uso de determinados medios**, que son la amenaza o uso de la fuerza, coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

- **El propósito o fin**, que se refiere que la trata de las personas, tiene el fin de la explotación en la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Al hablar de tráfico de personas, se hace referencia que se manifiesta por el cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro de orden material.

Un punto importante es aclarar que no todos los casos que impliquen el tráfico de personas necesariamente se establece a la trata de personas, sin embargo hay un gran número de casos que se conjuntan entre sí.

A continuación una tabla señalando diferencias entre lo que es la trata y el tráfico de personas:

Trata de Personas	Tráfico de Personas
El contacto se da bajo engaño y/o, abuso y/o coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado.	El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote) es decir, no hay vicio en el consentimiento.
Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.	Implica siempre cruce de frontera o fronteras.
El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada.	El dinero es un factor intrínseco en el traslado.
La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación.	La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino.
Sus víctimas fundamentales son las mujeres, niñas, niños y en menor grado víctimas masculinas.	Implica mayoritariamente a hombres.

Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.	Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida.
Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona. Es un delito contra el individuo.	Es fundamentalmente un delito contra el Estado.

FUENTE: Trata de personas. Aspectos básicos, OIM MÉXICO, 2006.

I.3 Antecedentes de la Trata de Personas

La trata de personas es un fenómeno que ha atentado contra los derechos de los humanos desde la antigüedad.

Cientos de años han pasado, desde que mujeres y niños han sido separados de su lugar de origen para ser comerciados como si fueran objetos para realizar actividades sexuales, mantenerlos como esclavos, entre otro tipo de actividades forzadas.

El origen del tráfico de mujeres y de la prostitución se remonta a la época de la conquista cuando los españoles en cumplimiento de la ley de guerra, se dedicaban a tomar mujeres para entregar como “botín” al vencedor de dicha guerra, dando esto el origen al comercio sexual y establecimientos para el ejercicio de esa labor.

La “Trata de Negros”, se refería a la esclavitud vinculado al trabajo forzado de las personas africanas, personas que no tenían ningún derecho sobre sí mismos ya que existían los títulos de propiedad hacía ellos.

La expresión “Trata de Blancas”, es de origen francés, término que procede del francés *traite des blanches*. Este concepto se refiere al comercio de mujeres de tez blanca, principalmente de nacionalidades europeas, que durante el siglo xix e inicios del xx, eran trasladadas a países africanos, árabes o asiáticos para ser explotadas sexual y laboralmente. En esa época, la trata de blancas se refería específicamente a la explotación de mujeres durante la colonización y el inicio del sistema capitalista, cuando los colonizadores, los primeros empresarios y sus empleados blancos que pasaban largo tiempo sin sus esposas o parejas propiciaron la industria del comercio sexual. Cabe destacar la dinámica muy particular en la que se daban los movimientos migratorios de la trata en esa

época, los cuales fluían de norte a sur e implicaban siempre el cruce de fronteras internacionales. (Goff & Thomas Lothar Weiss, 2011, pág. 19)

A fines del siglo XIX, especialmente a partir de 1900, persistió el fenómeno de la trata de mujeres que se agudizó después de cada guerra mundial, siendo también víctimas las mujeres europeas, que huyendo del hambre y de los horrores de la guerra, fueron presa fácil de los traficantes, siendo utilizadas con fines de explotación sexual y trasladadas como concubinas o prostitutas, a países de Europa del Este, Asia y África, lo que llevó a denominar a dicha actividad como trata de blancas, porque se reclutaba a mujeres blancas, europeas y americanas que eran comerciadas hacia países árabes, africanos o asiáticos, como concubinas o prostitutas.

Las primeras referencias a la trata, provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas:

En 1904 el primer convenio internacional referido al tema, fue el Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Trato Criminal denominado Trata de Blancas, haciendo una distinción notoria de lo que era la esclavitud de la raza negra, y que se centraba sólo en la protección de las víctimas y resultó ineficaz; la trata era conceptualizada como movilización de mujeres asociada a la esclavitud pero ligada estrechamente a fines de prostitución y requería el cruce de fronteras nacionales.

Para el año 1910 se aprobó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, que protegía a la mujeres y a los niños de la explotación sexual de forma más amplia, que el Acuerdo de 1904, de igual forma obligó a los países firmantes a castigar a los proxenetas y se amplió la definición para incluir el comercio interno de mujeres en los países, a razón que las casas de prostitución o burdeles solo podían operar si solicitaban un permiso y una vez realizado el

procedimiento el Estado otorgaba los permisos para realizar actividades de prostitución.

En 1921, se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, que sancionaba a las personas que ejercen la trata de niños, protege a las mujeres y niños migrantes.

En 1933, se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad que obligaba a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento. Las cuatro convenciones anteriores quedaron unificadas por el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptada por Naciones Unidas en 1949 y ratificada por 72 Estados y que establece: “La prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana. ...”

A finales del siglo XX, la comunidad internacional estableció una definición más precisa, siendo el término correcto: “La Trata de Personas”; esto a razón de que este fenómeno ocurre tanto en hombres, como en mujeres de todas las edades, niñas y niños, sin importar raza, religión, preferencia sexual, etc., y no solamente engloba actividades relacionadas a la explotación sexual, como muchos o la mayoría pueden pensar.

Como se ha analizado, la Trata de Personas remonta su origen varios siglos atrás, sin embargo en la actualidad ha alcanzado niveles tan altos, que se se ha convertido en la esclavitud del siglo XXI, en un mundo globalizado y contemporáneo en donde las víctimas son mujeres, niñas y niños en su mayoría.

I.4 Marco Jurídico Aplicable

En el ámbito de trata de personas se pueden encontrar diferentes marcos jurídicos aplicables a nivel internacional, federal y estatal, los cuales nos ayudan a reglamentar este gran fenómeno.

Hay que tener en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1ro, fracción segunda establece lo siguiente:

“Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho su libertad y la protección de las leyes.”

I.4.1 A nivel internacional

I. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En su artículo 2° establece lo siguiente:

“Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;*
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y*
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.”*

II. Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores.

En su artículo 7° establece lo siguiente:

“Las Altas Partes Contratantes convienen, por lo que respecta a sus servicios de Inmigración y Emigración, en tomar las medidas administrativas y legislativas destinadas a combatir la trata de mujeres y menores. Convienen, especialmente, en poner en vigor los reglamentos necesarios para la protección de mujeres y menores que viajen a bordo de buques para emigrantes, no sólo a la salida y a la llegada, sino durante la travesía, y a tomar las providencias a efecto de que se coloquen en lugares visibles, en las estaciones y en los puertos, avisos en que se prevenga a las mujeres y a los menores contra los peligros de la trata, y en los que se señalen los lugares donde pueden hallar alojamiento y ayuda.”

III. Convención Relativa a la Esclavitud.

En su artículo 2° establece lo siguiente:

“Las Altas Partes Contratantes se comprometen, siempre que no hayan tomado ya las medidas necesarias sobre el particular, y cada una en lo que se refiere a los territorios bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio o tutela:

a) A impedir y reprimir la trata de esclavos;

b) A llevar a cabo la supresión total de la esclavitud en cualquiera de sus formas, de modo progresivo y tan pronto como sea posible.”

IV. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.

Establece de una forma más amplia el concepto de esclavitud y con el objetivo de intensificar los esfuerzos tanto nacionales como internacionales

para abolir la esclavitud, la trata de esclavos, las instituciones y las prácticas análogas a la esclavitud.

1.4.2 A nivel federal

I. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Esta ley se expide para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos; y abroga la ley para prevenir y sancionar la trata de personas; y reforma diversas disposiciones de la ley federal contra la delincuencia organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En su artículo 1ro nos establece lo siguiente:

“El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación del Gobierno Federal para la prevención, atención, investigación, persecución, erradicación y sanción de los delitos en materia de trata de personas. Lo dispuesto en el presente Reglamento será aplicable a las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

1.4.3 A nivel estatal

I. Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.

Quintana Roo, en los últimos años se ha vuelto un foco rojo en relación a la Trata de Personas, por lo que ha sido necesario la implementación de nuevas medidas y la creación de una ley que se ocupe del delito de la trata, por lo que se derogo el artículo 194 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo expidiendo la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.

En su artículo 1ro nos establece lo siguiente:

“La presente ley es del orden público e interés social y tiene por objeto la prevención, investigación, persecución, combate, sanción y erradicación de los delitos en materia de Trata de Personas, establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas, víctimas indirectas y testigos de los mismos, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas. El Estado elaborará políticas públicas encaminadas a concientizar y erradicar la Trata de Personas.”

CAPÍTULO II

ETAPAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO

II.1 Clasificación de las actividades ejercidas sobre los adolescentes tratados.

La explotación sexual es la actividad más lucrativa y a la que son obligadas las personas que son tratadas, pero con el paso del tiempo se detectan otro tipo de actividades para las cuales son utilizados, por lo tanto se hace una clasificación de las diferentes actividades que les son obligadas a realizar a las personas tratadas, ya que no todas son las mismas.

II.1.1 Sexual

La trata de adolescentes con fines de explotación sexual es una violación de sus derechos humanos, una barrera que evita obtenga un desarrollo económico y social así como una prioridad de salud pública.

En México, hasta el año 2016, se estimaron 500,000 casos de trata de personas, cuales alrededor de 70,000 fueron menores, según información proporcionada por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos; donde cada año, 21,000 menores de edad habían sido captados por las redes de trata de personas con fines de explotación sexual y 45 de cada 100 son niñas indígenas. (Torres & Jorge Monroy, 2017)

El termino explotación sexual comercial abarca no solamente, las relaciones sexuales remuneradas, tradicionalmente conocidas como "prostitución" , sino que incluye además un conjunto de diferentes actividades sexuales, que traen consecuencias negativas para el niño, niña y adolescente.

Entre estas actividades se pueden enumerar:

- La prostitución forzada;

- Explotación sexual infantil;
- Turismo sexual;
- Entre otras.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 13 establece:

“Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

- I. *El engaño;*
- II. *La violencia física o moral;*
- III. *El abuso de poder;*
- IV. *El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;*
- V. *Daño grave o amenaza de daño grave; o*
- VI. *La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo. Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.”*

Prostitución forzada

Para comenzar, se debe establecer el significado de lo que es la prostitución forzada, que se define de la siguiente manera:

“Obligar a una tercera persona a realizar actos sexuales a cambio de un pago.”
(Philanthropy, pág. 4)

La prostitución es de las actividades más lucrativas, la gran suma de desapariciones de adolescentes en México ha crecido año con año. Para el año 2010, en México habría cerca de 20,000 niños, niñas y adolescentes tratados con fines de explotación sexual, especialmente en zonas turísticas y comerciales.

Explotación sexual comercial infantil

En México, la lucha contra la explotación sexual comercial infantil y sus muy diversas manifestaciones, imponen la necesidad de acciones efectivas y eficaces que involucran la corresponsabilidad de todos los sectores de la sociedad.

México cuenta con un marco jurídico de vanguardia en materia de explotación sexual y prostitución infantil. Asimismo, México ha reconocido los siguientes instrumentos normativos internacionales:

- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, ratificado el 21 de febrero de 1956
- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada el 21 de septiembre de 1990
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificado el 15 de marzo de 2002.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, ratificado el 4 de marzo de 2003.

Es importante señalar también que México forma parte del Convenio 182 de la OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificado por nuestro país el 30 de junio del 2000 y en vigor desde el 30 de junio de 2001. Este instrumento jurídico contiene el compromiso de los gobiernos de realizar acciones para eliminar las peores formas de trabajo infantil.

De igual manera, México través de la Procuraduría General de la República, es miembro de la Alianza Global Contra el Abuso Sexual de Niños en Internet. Esta Alianza, tiene su origen en la Reunión del Consejo de Justicia y Asuntos Internos,

llevada a cabo en Copenhague, Dinamarca entre la Unión Europea y el Gobierno de Estados Unidos de América el 21 de junio de 2012 en el que ambos gobiernos hicieron un llamado a los gobiernos alrededor del mundo para participar en la creación de una Alianza Global en contra del abuso sexual de niños en internet. La iniciativa se enfoca en unir a los poderes de decisión a nivel mundial para identificar y asistir de mejor manera a las víctimas de este delito y castigar a quienes lo cometan. (Procuraduría General de la República, 2014)

Turismo sexual

El turismo sexual infantil, representa la explotación sexual de niñas y niños, o adolescentes a cambio de un pago por parte de turistas nacionales o extranjeros a personas que promocionan lugares turísticos, cuyo mayor atractivo no lo constituye el lugar en sí, sino la inclusión de niñas y niños para su explotación sexual, en lugares accesibles para el ejercicio impune de este tipo de violencia sexual, por lo que en él concurren tres partes, el oferente, la víctima, que es una persona menor de edad, y el turista pedófilo cuya intención es perpetrar una serie de delitos insospechados, como la privación ilegal de la libertad con fines sexuales, la violencia física, psicológica, que algunas veces desemboca en el homicidio de las víctimas.

México es el segundo lugar mundial en turismo sexual infantil (sólo superado por Tailandia), “un cáncer que ha crecido silenciosamente durante los últimos 15 años”, dijo Rita María Hernández, directora de la Comisión Unidos vs Trata, durante el "Foro sobre trabajo sexual y trata de personas", realizado en la en la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

También se mencionó que según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), cada año se producen más de 600 millones de viajes turísticos internacionales. En 20% de estos desplazamientos, el sexo es buscado por los turistas, de los cuales un 3% confiesa tener tendencias pedófilas. “Esto supone más de tres millones de personas que viajan por el mundo buscando sexo con menores de edad”. (Rendón, 2017)

II.1.2 Laboral

La expresión trabajo o servicio forzado u obligatorio designa a “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”, tal y como se define en el Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, pág. 67)

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 22 establece:

“Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.

Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

- I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;*
- II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;*
- III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.”*

La explotación laboral constituye, a la vez, un delito independiente, por el que se sanciona a quien obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como condiciones peligrosas o insalubres, cuando existe una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o el salario se

encuentra por debajo de lo legalmente establecido. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, pág. 67)

II.1.3 Servidumbre

El Protocolo de Palermo lo utiliza en el artículo 3, sin definirlo.

El término servitude, empleado en la versión en inglés del Protocolo, denota la “condición de esclavo o de estar alguien completamente sometido a otra persona más poderosa”. Se traduce por servidumbre o vasallaje; la primera hace referencia a la condición de siervo o esclavo (del lat. servus). En lo que respecta a vasallaje, es el *“vínculo por el que una persona libre se ponía al servicio de otra más poderosa a cambio de protección, en el régimen feudal, y también la relación de dependencia entre personas o cosas”*.

La ley general prevé como modalidad de explotación tener o mantener a una persona en condición de siervo (sea por deudas o por gleba), como se expuso anteriormente. Se echa en falta en la ley general una referencia más genérica, como hacía la ley anterior, que permita dirigir la mirada hacia los casos de trabajos forzados en el servicio doméstico, una de las manifestaciones más ocultas de la trata de personas y aún presente hoy día.

Matrimonio servil

¿Qué es un “matrimonio servil”? Es aquel por el cual una persona, por lo general una mujer, mayor o menor de edad, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una dote, sea en dinero o en especie, que recibe quien la dio o prometió para contraer nupcias. (García, 2015)

La principal causa del matrimonio servil es la desigualdad de género, ya que en variedad de creencias culturales y religiosas, se considera a las niñas y a las mujeres como objetos, incapaces de decidir por sí solas sobre sus vidas incluyendo decisiones referentes a cuándo y con quien quieren casarse. Las víctimas son obligadas a casarse, porque de esa forma es mucho más fácil

controlarlas y, en el caso de las niñas, permite garantizar su virginidad y les da un período reproductivo más largo para dar a luz más hijos.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 28 establece:

“Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

- I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;*
- II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;*
- III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.”*

II.1.4 Venta de menores

El tráfico de niñas y niños, tráfico de menores o trata infantil es una forma de trata de personas que ha sido definido como “La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación”.

Aunque es difícil obtener estadísticas exactas sobre la magnitud de la trata de niñas y niños, la Organización Internacional del Trabajo estima que anualmente 1,2 millones de menores son víctimas de trata.

II.1.5 Comisión de delitos

Se observó que las víctimas eran mujeres y hombres por igual. Algunas de estas mujeres eran adolescentes forzadas a cometer robos a hombres a los que, previamente, tenían que satisfacer sexualmente y a entregar el botín a los tratantes. Otras se encontraban en una situación de matrimonio servil y eran

obligadas por sus parejas a cubrir cuotas fijadas, para lo cual tenían que ejecutar robos en las casas donde trabajaban como empleadas domésticas.

Asimismo, se detectó un caso en el que la víctima fue reclutada por una red de narcotráfico y forzada a realizar empaques de droga y tareas domésticas en sus establecimientos.

II.1.6 Tráfico de órganos

Según reporta la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que del total de trasplantes que se realizan al año a nivel mundial, entre un 5% y un 10% de los trasplantes proviene del comercio ilegal.

La Declaración de Estambul, adoptada por el consenso de los participantes de la Cumbre Internacional sobre el turismo de trasplante y el tráfico de órganos, convocada por la Sociedad Internacional de Trasplantes y la Sociedad Internacional de Nefrología, celebrada en Turquía en 2008, delineó cuatro conceptos fundamentales, sobre esta materia. A saber:

- **Tráfico de órganos:** es la obtención, el transporte, la transferencia, el encubrimiento o la recepción de personas vivas o fallecidas o de sus órganos mediante coacción, engaño u otra forma de abuso de poder o posición, o bien, es la entrega o recepción de pagos o beneficios por parte de un tercero para obtener el traspaso del control sobre el potencial donante, dirigido a la explotación mediante la extracción de órganos para trasplante.
- **Comercialización para trasplantes:** consiste en la política o en la práctica por la cual un órgano es tratado como una mercancía, incluida la compra, venta o su uso para conseguir beneficios materiales.
- **Viaje para trasplantes:** es el traslado de órganos, donantes, receptores de órganos o de profesionales del trasplante fuera de las fronteras jurisdiccionales, con el objeto de realizar un trasplante.

- **Turismo de trasplantes:** cuando el viaje para trasplantes implica el tráfico de órganos o la comercialización de trasplantes, o bien, si los recursos (órganos, profesionales y centros de trasplantes) dedicados a suministrar trasplantes a pacientes de otro país debilitan la capacidad del mismo para ofrecer servicios de trasplantes a su propia población.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 30 establece:

“Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.”

II.1.7 Esclavitud

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 11 establece:

“A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa. Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.”

La esclavitud es el estado de condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos de derechos de propiedad de alguno de ellos. También existen actos de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle, de

igual manera se establece a todo acto de comercio o intercambio de una persona considerada como propiedad de otro.

II.2 Factores de vulnerabilidad para la trata de personas

Un rasgo social que ha caracterizado a nuestro país es el referente a la vulnerabilidad, que se presenta como una la condición en la que se encuentra una persona que puede ocasionarle convertirse en víctima de un delito.

Existen otros factores de vulnerabilidad como la edad, especialmente aquellos relacionados con el origen étnico, condición socioeconómica, el nivel educativo, el embarazo, el género, la edad, especialmente si se es menor de 18 años o mayor de 60. En el caso de ser niño o niña operan ciertas condiciones que merecen tener una atención más profunda. A continuación veremos algunos puntos específicos que afectan a la niñez directamente en que pueda convertirse en víctima de trata con fines de explotación sexual y los dividiremos en factores socio-culturales, factores económicos, otros que se atribuyen al Estado y los desastres humanitarios.

II.2.1 Características personales de la víctima

A lo largo de nuestra experiencia en México, se ha podido comprobar que la trata de personas es un fenómeno que afecta tanto a mujeres como a hombres; no obstante, siguen siendo las mujeres el grupo de mayor incidencia de este fenómeno: en términos porcentuales, se observa que más del 80% de la población atendida fueron mujeres, mientras que los hombres constituyeron poco menos del 20%. Así, la mayoría de las víctimas asistidas fueron mujeres de entre 8 y 22 años de edad, provenientes de zonas rurales y suburbanas de países centroamericanos. Casi el 70% del total de las personas atendidas, destacando el grupo de las y los adolescentes de entre 13 y 17 años.

Salta a la vista el hecho de que éstas no alcanzaban, en la inmensa mayoría de los casos, niveles altos de estudios: la persona era analfabeta en algo más del 10 % de los casos mencionados, mientras que en menos del 40 % sólo sabía leer y

escribir; dentro del porcentaje restante, la mayoría de las personas había cursado hasta el tercer año de primaria. Se registraron también, aunque en menor medida, casos en los que la víctima llegó a realizar estudios de secundaria, bachillerato e, incluso, técnicos o universitarios.

Más certeramente, se puede mencionar que el aumento de las tasas de desempleo, la falta de oportunidades laborales para los jóvenes titulados y la mala remuneración de los trabajos son factores de vulnerabilidad que, muy a menudo, son aprovechados por los tratantes. Por lo que se puede concluir entonces que la desprotección económica y social fue un causante para que estas personas cayeran más fácilmente en la trata.

Los testimonios que fueron recopilados por la OIM hicieron notar que el entorno familiar de las víctimas no era, en la mayoría de los casos, el más adecuado para ellas, a pesar de habitar y convivir con miembros de su familia nuclear o con parientes cercanos. Por el contrario, ese ambiente se tornó en manifestaciones violentas como la desintegración de las familias o el abandono total o parcial de uno o ambos padres, particularmente en los casos de niñas y mujeres que, además, sufrieron agresiones físicas, verbales, sexuales y daños psicológicos durante la separación de sus padres o el rompimiento de su relación sentimental. Algunas de ellas fueron también víctimas de violación sexual, generalmente cometida por hombres con un grado de consanguinidad o familiaridad cercano, como el padre, padrastro, hermanastro, tíos o primos.

II.2.2 Factores de vulnerabilidad

El Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la trata de Personas, evidencia que hay mayores probabilidades de “enganche” de las víctimas, cuando éstas viven en entornos de protección fracturados, en los cuales ni las instituciones del Estado ni la comunidad ni las familias pueden ofrecer las garantías mínimas para evitar la violación del multicitado derecho al libre desarrollo de la personalidad. (Comisión Nacional de Derechos Humanos, Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C., 2009, pág. 48)

De esta forma, si bien la mayoría de países con mayor incidencia de trata de personas son aquellos con mayores carencias sociales, hay factores que, cuando se presentan simultáneamente, agudizan la vulnerabilidad de las personas.

Las cinco dimensiones que componen el índice, permiten dar visibilidad a las condiciones estructurales que posibilitan la violación del derecho que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad.

- I. La presencia generalizada de altos niveles de violencia social
- II. La presencia generalizada de pobreza y carencias sociales
- III. Sistemas de justicia y de seguridad pública deficientes
- IV. Precariedad económica y condiciones laborales de explotación
- V. Presencia de migración interna o internacional
- VI. Discriminación por género en el contexto del desarrollo humano.

II.3 Etapas del procedimiento de la trata de personas

Las personas que cometen el delito de trata siguen un proceso con sus víctimas, el cual se compone de tres fases:

- Captación o enganche
- Traslado
- Explotación

La captación o enganche es el reclutamiento de la víctima.

Las personas reclutadoras pueden trabajar individualmente o en redes, la mayoría de las veces se comete mediante la fuerza (secuestro, rapto, amenaza), el engaño o el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de las personas.

El traslado inicia cuando la víctima es forzada o accede a partir con el tratante desde su lugar de origen, a través de cualquier medio de transporte disponible y en condiciones deplorables.

La explotación es la obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de esclavitud, servidumbre, prostitución ajena u otras formas de

explotación sexual, explotación laboral, mendicidad forzosa, utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, matrimonio forzoso, tráfico de órganos o experimentación biomédica.

II.3.1 Enganche o reclutamiento de las víctimas

El enganche o reclutamiento de las víctimas representa la primera fase en la configuración del proceso de la trata y comprende todo lo concerniente a la captación de las personas, que es perpetrada, principalmente, por miembros de las redes criminales de trata, mediante el uso de diversos medios coercitivos o engañosos.

II.3.2 Traslado de las víctimas

En el proceso de la trata de personas, el traslado de la víctima se realiza después que ésta ha sido enganchada; este desplazamiento puede darse dentro de un mismo país o implicar el cruce de una o varias fronteras internacionales: en el primer caso, se habla de trata interna; en el segundo, de trata internacional.

En cualquiera de los dos escenarios, el movimiento de las víctimas puede incluir uno o varios viajes desde su lugar de origen hasta el lugar de destino, así como escalas en diferentes puntos geográficos o países de tránsito.

El delito de la trata se identifica en varias ciudades del país, principalmente en la frontera sur, donde el fenómeno de la explotación coincide con el de la migración; de ahí la presencia de casos de trata interna en los que personas extranjeras que se hallaban establecidas en esta zona recibieron ofertas de los tratantes para trasladarse a otros estados, al interior del país.

Hemos de comparar estos datos con los referidos por algunas de las organizaciones entrevistadas, quienes concuerdan con la OIM en que, en México, la prevalencia de la trata internacional es evidente, aunque refieren que en los

estados del centro ésta alcanza los mismos niveles de la trata interna, experimentada principalmente por víctimas mexicanas.

Durante el traslado de las personas, es común que los tratantes emprendan acciones ilegales para eludir la vigilancia en las fronteras o en el interior de los territorios, entre las cuales se cuentan la falsificación de la identidad de las víctimas y el cruce de fronteras de forma indocumentada u oculta.

En este punto, es forzoso hacer mención de que, en muchos países, incluido México, las políticas migratorias vigentes ejercen un mayor control sobre los movimientos poblacionales, por ejemplo, exigiendo a las personas el uso de documentación de viaje, a la vez que incrementan los requisitos para obtener los visados o permisos para ingresar y salir de los territorios; o bien, colocando puestos de vigilancia dentro del país.

II.3.3 Métodos de control

La esclavización de las personas en la trata se caracteriza por el uso de mecanismos de control y sometimiento particularmente discriminatorios y agresivos, que son, por definición, violatorios de los derechos humanos. Invariablemente, estos métodos colocan a las víctimas en condiciones de extrema vulnerabilidad, ya que suponen graves daños a su integridad física y emocional, lo cual tiene como objeto mantenerlas cautivas y totalmente dependientes de los explotadores. (Goff & Thomas Lothar Weiss, 2011, pág. 82)

Por su parte, los tratantes determinan la ejecución de dichos mecanismos de manera organizada y en diferentes formas e intensidades, para evitar que las víctimas escapen, se subleven o desistan de continuar viviendo en condiciones de explotación.

Además de ser ejercidos por los miembros de las redes de trata, los medios de control y sometimiento también son practicados por los clientes, conocidos y

familiares de los explotadores e, incluso, por otras víctimas que son forzadas a hacerlo. (Goff & Thomas Lothar Weiss, 2011, pág. 82)

Entre los medios de control más practicados por los tratantes se han identificado la violencia psicológica, manifestada en humillaciones, estigmatizaciones y amenazas directas; la violencia física, en sus múltiples manifestaciones; el control y la vigilancia constante; la incomunicación; la privación de la libertad; la violencia sexual; la imposición de deudas; el suministro de drogas o alcohol; el decomiso de documentos y pertenencias; la negación de los alimentos, el agua o la atención médica; y la privación del sueño con el propósito de hacer a las víctimas cumplir largas jornadas de trabajos forzados. La descripción de estos métodos se realiza a continuación, con base en la información obtenida en los casos atendidos por la OIM.

La violencia psicológica es ejercida en todo el proceso de la trata; sin embargo es en la etapa de explotación cuando se llega a provocar el mayor daño a la estabilidad emocional de las personas, dado que la restricción a la autodeterminación y las agresiones de los tratantes son más evidentes. (Goff & Thomas Lothar Weiss, 2011, pág. 82)

En todos los casos, las víctimas son violentadas por medio de insultos y humillaciones verbales que degradan su apariencia física, su personalidad, su sexo o sus capacidades. Además, al percibirse dentro de una situación de encierro y con la autoestima desvalorizada, sufren depresión y presentan sentimientos de autodestrucción o trastornos psiquiátricos como ansiedad, estrés postraumático, abuso o dependencia de sustancias adictivas.

La violencia física es un método de sometimiento asiduamente ejercido por los explotadores. Los golpes y otras agresiones hechas con el cuerpo (puñetazos, patadas, tirones de cabello, moretones, apretujones) u otros objetos (cuchillos, botellas, palos) son una regla general; incluso, se observaron agresiones tan graves como los golpes en el vientre de mujeres embarazadas o intentos de

asesinato, como en el caso de una niña que fue lanzada desde el tercer piso de un edificio. (Goff & Thomas Lothar Weiss, 2011, pág. 83).

El control y la vigilancia de las acciones y movimientos de las víctimas son ejercidos en todo momento por los tratantes, otras víctimas o trabajadores que prestan algún servicio a las redes, como choferes, cocineras, jardineros o porteros. (Goff & Thomas Lothar Weiss, 2011, pág. 83)

En los casos de explotación sexual, se ha detectado a los taxistas como agentes de vigilancia de las redes, al ser estos quienes trasladan a las mujeres a los sitios donde sus servicios son solicitados.

Por medio de la incomunicación, los tratantes obligan a las víctimas a romper cualquier vínculo con sus familiares y amistades; además, les prohíben hablar con otras(os) compañeras(os) de trabajo, clientes o con personas ajenas al “negocio”, lo que les impide crear redes de apoyo y les restringe las posibilidades de pedir ayuda.

De igual manera, la privación de la libertad ha sido un método usado por las redes de trata, para mantener controladas a las personas.

Usualmente, las víctimas son encerradas en habitaciones, casas privadas o establecimientos, donde son comercializadas o explotadas. Algunas de las víctimas sufrieron secuestros por parte de bandas criminales, quienes las tienen, junto con otras víctimas, recluidas en casas de seguridad con la finalidad de explotarlas.

La violencia sexual es evidente en las mujeres y niñas, en algunos casos, empleadas domésticas, que son forzadas a prostituirse; estas mujeres sufren acoso e insinuaciones de carácter sexual, así como violaciones dispersas o repetitivas por parte de los tratantes, los clientes o los patrones. Como consecuencia de los abusos sexuales, algunas víctimas han sido afectadas con

enfermedades de transmisión sexual (ETS) o embarazos no deseados, además de daños físicos y psicológicos severos.

Las deudas constituyen el principal argumento de los tratantes para hacer que las víctimas se sientan “comprometidas” con ellos; a tal grado llega este “compromiso”, que las víctimas permiten que los tratantes dispongan de sus ganancias e, incluso, de sus cuerpos.

Como deudas se entienden: los supuestos gastos efectuados por los tratantes para cubrir el viaje de las víctimas, de su lugar de origen a los lugares de explotación; la documentación falsa para ingresar y/o poder trabajar en el país; alimentos y alojamiento; accesorios para ejercer la prostitución (ropa, calzado, maquillaje); el costo de transportes (taxis, metro, transporte público) usados mientras trabajan; el costo de teléfonos celulares proporcionados para acordar citas con los clientes; la mercancía o herramientas de trabajo (cajas de dulces, cigarrillos, flores, globos); objetos o ganancias perdidas por accidentes o enfermedad; etc.

El suministro de drogas y alcohol es una forma de sometimiento usada recurrentemente contra las niñas y mujeres que son explotadas en locales de table dance, bares y centros nocturnos, donde son obligadas a ingerir esas sustancias en altas cantidades, en compañía de los clientes, con el objeto de proveer mayores ganancias a los propietarios. (Goff & Thomas Lothar Weiss, 2011, pág. 84)

Esta situación perpetúa la adicción de las víctimas, incrementando así sus deudas con los tratantes, ya que son ellos quienes les proporcionan la droga y el alcohol.

Además, se ha detectado que, después de un tiempo, las víctimas terminan ingiriendo voluntariamente estas sustancias, para resistir las largas jornadas, las violaciones repetitivas y las condiciones de explotación, lo cual les ha provocado otros daños físicos y psíquicos graves, como falta de apetito, alucinaciones, delirio de persecución y otras enfermedades, como la anemia y la desnutrición.

El decomiso o la retención de documentos de identidad o migratorios es una forma de violencia patrimonial y otro método de sometimiento empleado por los tratantes.

Por lo general, los tratantes retiran los documentos a las víctimas tan pronto como arriban al lugar de destino, con la excusa de utilizarlos para tramitar permisos de trabajo o de residencia. En algunos casos, los tratantes falsificaron la identidad de las víctimas y modificaron la fecha de nacimiento de las niñas y adolescentes, para facilitar su ingreso al comercio sexual, dado que la participación de personas menores de edad en esta actividad está prohibida y penalizada por las leyes mexicanas. Ante el temor de que los tratantes las denuncien a las autoridades migratorias por el hecho de no poseer documentos o al conocer la falsedad de los mismos, las víctimas se sienten desprotegidas e inseguras para pedir ayuda.

La retención de las pertenencias también constituye violencia patrimonial y es otra forma de mantener bajo control a las víctimas, especialmente en los casos de matrimonio servil y de las empleadas domésticas. En estos casos, los tratantes se niegan a entregarles sus objetos personales como coacción para que regresen a convivir o trabajar con ellos; las pertenencias de las víctimas también pueden ser retenidas como cobro de las deudas contraídas.

La negación de alimentos y agua es otro método de coacción usado para someter y controlar a las personas víctimas de trata.

Se observó, mayormente, en los casos de personas menores de edad, a quienes no se les permitió ingerir alimentos ni bebidas durante varios días o se les permitió únicamente una vez al día; esto llevó a las víctimas a la pérdida exagerada de peso, la falta de apetito y enfermedades vinculadas, como desnutrición, anemia o anorexia, así como a la drogodependencia y el alcoholismo, cuando se vieron forzadas a ingerir este tipo de sustancias y terminaron refugiándose en la adicción a ellas para olvidarse del hambre, entre otras cosas.

Algunos explotadores recurren a esta forma de sometimiento con la finalidad de controlar el peso y “mantener la figura” de las víctimas, incluso durante el

embarazo. A resultas de lo inhumano de las condiciones de la trata, algunas víctimas desarrollan enfermedades graves, pero, a pesar de ello, los tratantes tienden a negar la atención médica. Hacen esto con la finalidad de sostener la ya existente dependencia de las víctimas hacia ellos, para someterlas más fácilmente.

Cabe mencionar que si los tratantes consideran que las víctimas enfermas ya no les son de utilidad, las terminan dejando en libertad.

La privación del sueño y las largas jornadas son también medios de esclavización. Las largas y excesivas jornadas de trabajo son condiciones típicas de la trata de personas, ya que representan un incremento en las ganancias económicas de los tratantes; para las víctimas, por otra parte, constituyen cargas extenuantes, llenas de peligro, vejaciones y temor.

De acuerdo con la legislación mexicana, la jornada laboral diaria tiene una duración máxima de ocho horas; 69 sin embargo, en más del 70% de los casos asistidos, se sobrepasó lo establecido en la ley, dado que las víctimas se mantuvieron trabajando hasta 18 horas al día.

Otros métodos de control psicológico comúnmente empleados por los tratantes son la estigmatización y los chantajes: los captores se aprovechan de los sentimientos de temor y vergüenza de las víctimas, originados por las condiciones inhumanas en las que viven, amenazan a estas personas con exponerlas ante sus familiares o la sociedad, y las manipulan para que no regresen a sus hogares, infundiéndoles temores acerca de ser rechazadas, discriminadas o sancionadas por el tipo de trabajo que desempeñan, los abusos de los que han sido objeto (particularmente los sexuales) o, en el caso de las mujeres, por haber quedado embarazadas, así como por no volver de su proceso migratorio con éxitos económicos.

Para mantener la disciplina y asegurarse de que las personas víctimas no intenten escapar y cumplan con sus exigencias, los tratantes realizan constantes amenazas de represalias o de muerte, en contra de las víctimas o sus seres

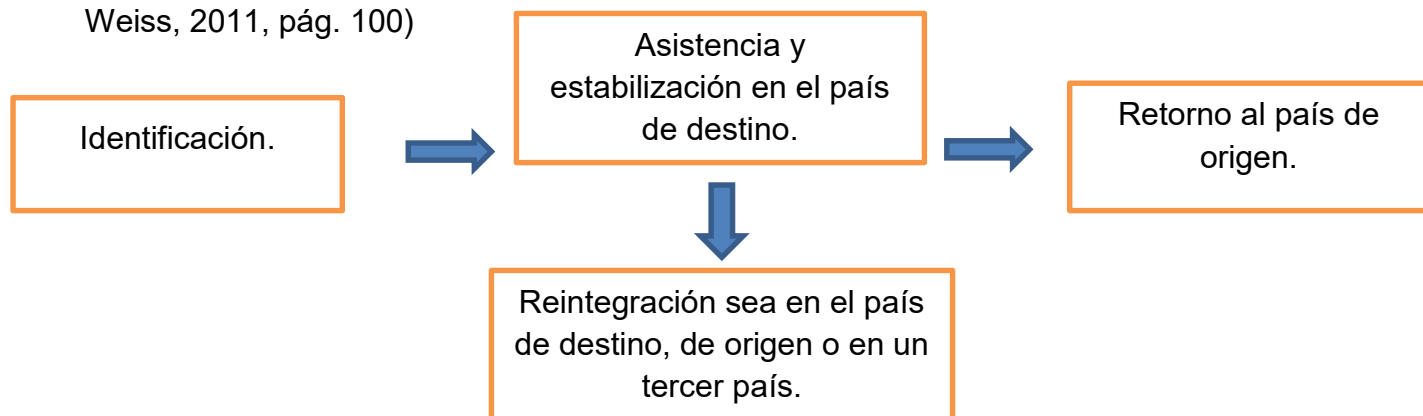
queridos. Asimismo, en ocasiones, las amenazan con llevarlas a prisión o entregarlas a las autoridades migratorias para su deportación.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y RESTAURACIÓN DEL DAÑO PARA LAS VÍCTIMAS QUE SUFRIERON EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

La protección de las personas que han sido sometidas a la trata de personas inicia desde el momento en que se les reconoce como posibles víctimas de este delito, esto es cuando se identifican en sus casos los elementos del proceso de la trata contenidos en el Protocolo de Palermo. A partir de ese momento, la persona tiene derecho a recibir protección y asistencia de tal forma que le ayude a restituir y garantizar sus derechos humanos (Goff & Thomas Lothar Weiss, 2011, pág. 95).

Por las características del delito de trata, la asistencia a las personas víctimas debe ser concebida como un proceso integral que tenga como etapa de intervención primaria la identificación adecuada de la víctima y la evaluación de sus necesidades; posteriormente debe incluir la provisión de los mecanismos de protección con el fin de lograr su recuperación inicial, lo cual implica su colocación en un albergue seguro y la satisfacción de sus necesidades inmediatas, además de asistencia médica y psicológica. La última etapa de la asistencia consideraría las estrategias para el retorno y la reinserción, ya sea en el país de origen o de destino, con la construcción de un nuevo proyecto de vida (Goff & Thomas Lothar Weiss, 2011, pág. 100)



Fuente: IOM Counter Trafficking Training Modules

De esta manera, la asistencia tiene como objetivo central, restituir y garantizar los derechos de las personas y permitir que pueda pasar a ser una víctima a ser sobreviviente. Como ya se ha mencionado, estos derechos están contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos como el Protocolo de Palermo, campañas provenientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Fondo de Población de la Naciones Unidas en México y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Principalmente, los derechos se refieren a garantizar a las víctimas de trata:

- Recibir asistencia, protección y seguridad.
- Respetar su dignidad y garantizar su privacidad y confidencialidad.
- Información veraz y comprensible.
- Atención a la salud física y emocional.
- Refugio seguro.
- Asesoría legal, acceso a la justicia y protección durante los procesos judiciales.
- Acceso a apoyo diplomático y consular.
- Compensación económica por los daños sufridos.
- Regreso voluntario y seguro a su país de origen o residencia en el país de destino.
- Educación, capacitación y empleo (Goff & Thomas Lothar Weiss, 2011, pág. 101)

III.1 Protocolo de Palermo

En relación a asistencia y protección a las víctimas de trata de personas, el Protocolo de Palermo en su apartado número II, nos establece:

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

- c) Asistencia médica, psicológica y material; y
 - d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

III.2 Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impulsa diversas acciones dirigidas a satisfacer el conjunto de necesidades prioritarias para hacer frente al delito de trata de personas de manera integral. Estas acciones comprenden diversos rubros transversales: la prevención del delito, el fortalecimiento institucional, y la asistencia a las víctimas y la promoción y defensa de sus derechos humanos.

Las diferentes tipos de campañas que se han realizado, se encuentran dirigidas a atacar directamente los factores que generan la trata de personas, y a promover el autocuidado y la información como medio para evitar ser víctima de trata de personas.

Prevención

La prevención constituye el medio más importante para enfrentar el delito de Trata de Personas y evitar las violaciones a los derechos humanos derivadas del mismo. Las acciones lleva a cabo la CNDH se dirigen principalmente a prevenir el enganche de las víctimas e impulsar el desarrollo de acciones de política pública dirigidas a reducir las vulnerabilidades de los sectores de la población más afectados, mediante:

- a) Capacitación
- b) Campañas de sensibilización
- c) Convenios de colaboración
- d) Coordinación interinstitucional
- e) Política pública
- f) Materiales de difusión

Fortalecimiento Institucional

La CNDH aporta herramientas teóricas y prácticas a las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia, para la investigación, persecución y sanción eficaz del delito, con una visión de derechos humanos; asimismo, realiza informes, estudios, diagnósticos, entre otros, para aportar al conocimiento sobre el delito y las acciones para afrontarlo de manera integral.

1. La implementación de un marco jurídico eficaz, a fin de eficientar la persecución y evitar la impunidad.
2. La armonización de la legislación con los tratados internacionales en la materia.
3. La implementación de leyes especiales contra la trata de personas en cada entidad federativa, en las que se contemplen los aspectos de persecución del delito, prevención, atención a víctimas, colaboración institucional, presupuesto, etc.
4. El impulso de políticas públicas a través de los Comités Regionales.
5. La capacitación a las y los impartidores de justicia para la correcta aplicación del marco jurídico.
6. La cooperación interinstitucional para hacer un frente común ante este delito y propiciar la analizar denuncias.

Asistencia

- a) Estrategias para la detección de víctimas
- b) Acompañamiento a víctima de trata de personas
- c) Detección de víctimas de trata
- d) Defensa de las víctimas

III.3 Fondo de Población de las Naciones Humanas

El Fondo de Población de las Naciones Unidas en México, provee asistencia técnica y financiera a los gobiernos y organizaciones de la sociedad civil que realizan acciones en materia de prevención de la trata de personas, para el fortalecimiento de los componentes vinculados con la promoción y protección de los derechos sexuales y reproductivos y el acceso a una vida libre de violencia.

Su objetivo es desarrollar un modelo de intervención que pueda ser validado como una experiencia exitosa, con el fin de desarrollar y fortalecer las capacidades para la elaboración de la política pública en materia de prevención, atención y sanción de la trata sexual, desde un enfoque de género.

III.4 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cuenta con un Programa Integral para la Atención y Asistencia de Víctimas de Delitos de Trata de Personas, el cual fue creado por la necesidad de contar de que no se contaban con los procedimientos específicos y acordes a las problemáticas de la víctima de trata como por ejemplo la protección de su identidad (datos personales), necesidad de movilidad, necesidades médicas, entre otras.

Ya que en el Modelo de Trata de Personas elaborado por la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, carecían de los criterios básicos y directrices para el acompañamiento y seguimiento de la atención y servicios brindados a la persona víctima de trata, es decir, no se contaba con un Protocolo de Actuación, se planteó la necesidad de especificar las principales necesidades que implica dar un seguimiento puntual de atención integral de las personas víctimas.

El Modelo, contempla tres niveles de intervención:

- 1) La detección y plena identificación de la persona como víctima de trata, contemplando la evaluación y atención de sus necesidades físicas, psicológicas, sociales y de seguridad más urgentes.
- 2) La realización de un plan de intervención inmediata que a partir de una evaluación de necesidades individuales y su priorización, contempla una gama de servicios integrales para brindar atención médica, psicológica, jurídica y de trabajo social, así como actividades recreativas, educativas y de capacitación.
- 3) El desarrollo de un programa de reincorporación psicosocial que contempla tanto la continuidad de la atención a sus necesidades

físicas y mentales como la planeación y ofrecimiento de servicios de educación, capacitación y empleo que promuevan su incorporación de forma positiva y segura en la comunidad.

(Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2018, pág. 24)

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE UN PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN DE LOS ADOLESCENTES COMO VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.

México se encuentra en un foco rojo, si se habla de Trata de Personas. Con base a estudios de la Organización de las Naciones Unidas, México se encuentra en el segundo país que mayor cantidad de víctimas de trata a los Estados Unidos, estando en primer lugar Tailandia, además de ser uno de los cinco países con mayor incidencia de prostitución en el mundo. (La Silla Rota, 2016)

La desaparición de adolescentes entre 12 y 17 años, va en aumento, ya que aunque no se cuenta con cifras exactas, el INEGI calcula que en México 777,000 personas son forzadas a la prostitución mientras, cifras que son demasiado alarmantes y razón por la que se deben tomar medidas estrictas para combatir con una de las actividades más lucrativas por parte de organizaciones delictivas que acaba con miles de vidas, negando una calidad de vida y desarrollo.

De acuerdo con datos del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas 7,185 mujeres estaban desaparecidas de México, 52% son niños, niñas y adolescentes los cuales desaparecieron del año 2010 al 2016, calculando que la mitad aún no contaban con la mayoría de edad.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas propone:

- **Incidencia Legislativa:** En estrecha colaboración con especialistas, funcionarios estatales y organizaciones de la sociedad civil promueve el desarrollo de legislación en materia de trata de personas, que esté acorde con los lineamientos internacionales y se base en el respeto a los derechos humanos y la atención a las víctimas.
- **Capacitación:** Bajo esta línea se busca capacitar a servidores públicos e impartidores de justicia en las problemáticas vinculadas a la trata de

personas, la violencia basada en el género y la importancia de la atención a las víctimas.

- **Sensibilización:** Mediante la producción y reproducción de materiales gráficos, se busca visibilizar la trata de personas y la vulneración de los derechos que conlleva, especialmente entre las mujeres, las y los jóvenes y poblaciones indígenas.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas propone como objetivos:

- Fortalecer la coordinación y capacidades entre las instancias involucradas al Sistema Nacional de Atención a Víctimas para la atención de las víctimas de trata de personas.
- Asegurar a las víctimas de trata de personas el acceso efectivo a los servicios y medidas de asistencia, atención y protección en el ámbito de competencias de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- Promover el respeto, protección, promoción y garantía de los Derechos Humanos de las víctimas de Trata de Personas en las y los servidores públicos en asistirles.
- Garantizar a las víctimas de trata de personas el acceso a las medidas de atención, con enfoque diferenciado y énfasis en sus condiciones de vulnerabilidad.

En vista de lo mencionado es importante se ajusten las medidas puestas por diferentes Instituciones, donde se lleve un seguimiento completo de las personas víctimas de delito de trata, hasta su recuperación.

Prevención.

Otro aspecto importante a considerar para evitar que los adolescentes sigan siendo enganchados, es la prevención de trata de personas, por lo que se debe comprender que la problemática nace muchas veces del entorno familiar, social, económico de la víctima, que es lo que afecta a la mayoría de los jóvenes en la falta de conciencia para poder evitar ser una víctima más.

Por lo tanto, es necesario se comience desde el entorno familiar, a razón de que la mayoría de los jóvenes que son enganchados se dejan deslumbrar por las promesas que las personas tratantes les ofrecen, en su mayoría, grandes cantidades de dinero, la adquisición de objetos de manera fácil y sin necesidad de grandes esfuerzos de trabajos, entre otros. Así que es necesario, se cultive la confianza de que entre hijos y padres, se comuniquen y se les haga saber las grandes consecuencias que se tienen al ser parte de esta actividad delictiva mediante la creación de campañas que incluyan conferencias, pláticas, reuniones, desde nivel primaria hasta nivel bachillerato en el que se citen padres con hijos, para así lograr la difusión de lo que implica la Trata de Personas.

Si bien se sabe que se cuenta con la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, pero no se han reducido las cifras que ataca a este delito, ya que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera que, en 2016, 40.3 millones de personas estuvieron sometidas a trata de personas: 24.9 millones de ellas en trabajo forzoso y 15,4 millones en matrimonio forzoso.

De los 24.9 millones de víctimas de trabajo forzoso:

- 16 millones fueron explotadas en el sector privado; por ejemplo, en el trabajo doméstico, la industria de la construcción o la agricultura.
- 4.8 millones fueron víctimas de explotación sexual forzosa.
- 4 millones fueron víctimas de trabajo forzoso impuesto por el Estado.

(Procuraduría General de la República, 2018)

Al ver esas cifras, es alarmante darse cuenta que se necesita el refuerzo en la Unidad de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contrás las Mujeres y Trata de Personas, a lo que se necesita la capacitación hacia los elementos policiacos, los ministerios públicos y todo el personal que se encuentre en contacto directo e indirecto con la víctima tratada, así de esta forma tratar de erradicar la corrupción y el tráfico de influencias que existen en este tipo de unidades, sensibilizando tanto al personal como a la sociedad y que este tipo de denuncias no creen y causen temor, por lo cual lo dejan aún lado, creyendo que es no mejor involucrarse, por lo que se debe trabajar en la confianza de cooperación entre servidor público y ciudadano.

CONCLUSIÓN

La trata de personas es uno de los problemas más complejos y de enorme impacto en el proceso social actual. Es el motivo por el cual se ha despertado el interés de organizaciones gubernamentales a nivel internacional, nacionales y estatales de instituciones públicas y privadas.

A lo largo del presente trabajo, se han mostrado los principales elementos que favorecen su crecimiento y las condiciones de vulnerabilidad que propician su expansión, así como su marco jurídico internacional, nacional y estatal que ha sido base para el reconocimiento de este delito, que se encuentra entre los más lucrativos de la delincuencia organizada.

Aunque las cifras varían de acuerdo a los informes y estadísticas de dichas instituciones y no todas son realmente exactas y claras, se está de acuerdo que el impacto y las consecuencias del fenómeno muestran un claro crecimiento, el cual es demasiado alarmante.

Las principales víctimas del proceso de enganche en la trata de personas son los adolescentes, esto a causa de la fractura que se encuentra en sus entornos familiares, sociales, económicos, culturales, entre otros.

Pero al hablar de trata de personas, no solamente se puede referir a prostitución como la mayoría puede llegar a pensar, las actividades que son obligadas a realizar a los adolescentes tratados va más allá de la prostitución, hoy en día se habla de esclavitud, trabajo forzado, matrimonios serviles, tráfico de órganos, entre otras actividades.

Para el caso mexicano si bien es cierto que a nivel federal se ha fortalecido la regulación hacia la trata de personas mediante una Ley específica al respecto separándola de la Reglamentación Penal, y en lo que va de la última legislatura se han presentado el mayor número de iniciativas que tratan el tema mediante modificaciones a leyes secundarias, la creación de campañas, medios

informativos y la integración a Comisiones que se encarguen de las personas que han sido víctimas de estos delitos, con ello se muestra la importancia e interés que se tiene respecto al tema.

Cierto es también que en dichas iniciativas se observan escasas coincidencias que se relacionan hacia la magnitud del problema y las complejidades que hacen difícil su tratamiento. Más aún, aunque dicha legislación se encuentra en la mayoría de las entidades del país, cierto es también que existen una diferenciación clara sobre dichas regulaciones de acuerdo a la actividad, medios comisivos y fines.

Por otro lado, en cuanto a la implementación de la política pública se observa una enorme disparidad entre las estimaciones existentes sobre el probable número de víctimas anuales en México, frente a la capacidad de atención de las autoridades públicas. En donde hay que recalcar, no existe un sistema de información entre éstas últimas que abonen a dar claridad al problema es cuestión, por lo que es necesario una capacitación eficaz que ayude a erradicar este problema.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2018). *Programa integral para la atención y asistencia de víctimas de delitos de trata de personas*. Ciudad de México.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. (2009). *Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician a trata de personas*. Ciudad de México.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). *La Trata de Personas*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2013). *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*. Ciudad de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores.

Convención Relativa a la Esclavitud.

Convención sobre los Derechos del Niño

Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena

Defensoría del Pueblo. (2014). *La trata y tráfico de personas*. La paz, Bolivia: DORISMAC.

Estudio sobre la intervención de las Autoridades del Trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas.

Estudio sobre la trata de personas en México, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, México, 2010.

García, P. O. (01 de Mayo de 2015). *El Comercio*. Recuperado el 16 de Mayo de 2018, de <http://www.elcomercio.com/opinion/matrimonioservil-codigocivil-ecuador-sociedad-legislacion.html>

Goff, H. L., & Thomas Lothar Weiss. (2011). *La Trata de Personas: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*. Ciudad de México: Organización Internacional para las Migraciones.

La Silla Rota. (2016). Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de <https://lasillarota.com/opinion/columnas/la-desaparicion-la-trata-y-la-prostitucion-forzada-de-mujeres/107413>

Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.

Ley General de Víctimas

Ley General de Víctimas del Estado de Quintana Roo

Ley para Prevenir y Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Philanthropy, H. i. (s.f.). *Una mirada desde organizaciones de la sociedad civil a la trata de personas en México*.

Procuraduría General de la República. (1 de Diciembre de 2014). *gob.mx*. Recuperado el 11 de Julio de 2018, de <https://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/unidad-especializada-en-investigacion-de-trafico-de-menores-personas-y-organos>

Procuraduría General de la República. (03 de Mayo de 2018). *Gob.mx*. Recuperado el 10 de Julio de 2018, de <https://www.gob.mx/pgr/articulos/la-trata-de-personas-en-cifras>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Rendón, P. (15 de Febrero de 2017). *FOROIBERO*. Recuperado el 8 de Mayo de 2018, de <http://www.iberomexico.mx/prensa/mexico-segundo-lugar-mundial-en-turismo-sexual-infantil>

Tesis, “Directrices para la prevención de la trata con fines de explotación sexual de la niñez en educación básica” Diana Marisol Rivera Pardo, México, 2014.

Torres, R., & Jorge Monroy. (30 de Julio de 2017). *El Economista*. Recuperado el 11 de Julio de 2018, de <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-sin-cifras-precisas-sobre-trata-20170730-0073.html>